

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que el 13 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (3) días con que contaba la parte demandada para pronunciarse respecto a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante. Dentro del término en mención no se realizó pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante y para los fines legales pertinentes, por medio del Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia, envíesele el link del expediente judicial al apoderado Judicial de la parte demandante. Pasa adespacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 24 de febrero de 2021

BETARIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

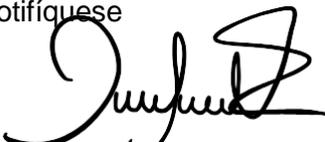
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Quindío, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 2018-00294-00

Visto el informe de secretaría que antecede, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Aprobar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, en consideración a que la misma se ajusta a la ley de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO
N° 030 del 2 de marzo de 2021
BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA